



TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
OSINFOR

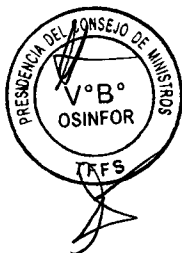
RESOLUCIÓN N° 103-2017-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE N° : 014-2011-OSINFOR-DSCFFS-M  
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES  
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE  
ADMINISTRADO : MANEJO DE BOSQUES TROPICALES S.A.C.  
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 11 de mayo de 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de marzo de 2017, el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre –TFFS emitió la Resolución N° 056-2017-OSINFOR-TFFS (en adelante, la Resolución) mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
  - (i) Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Manejo de Bosques Forestales S.A.C., titular del Contrato de Concesión con Fines Maderables N° 16-IQU/C-J-010-04, contra la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS.
  - (ii) Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Manejo de Bosques Forestales S.A.C., titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-IQU/C-J-010-04, contra la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo referido a la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308 en concordancia con el literal d) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose el archivo del presente procedimiento en dicho extremo.
  - (iii) **REVOCAR** la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo que sancionó a la empresa Manejo de Bosques Forestales S.A.C. por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308 en concordancia con el literal d) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por



los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo.

- (iv) Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Manejo de Bosques Forestales S.A.C., titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-IQU/C-J-010-04, contra la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo referido a la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento forestal por la causal establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordante con el literal b) del artículo 91°-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, así como en lo dispuesto en sus artículos 2° y 3°, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
- (v) **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo que declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal por la causal establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordante con los literales b) y h) del artículo 91°-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, así como en lo resuelto en sus artículos 2° y 3°; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

2. El 5 de abril de 2017, la Resolución fue debidamente notificada, según se puede observar de la Cedula de Notificación N° 062-2017-OSINFOR-TFFS<sup>1</sup>.

## II. MARCO LEGAL GENERAL

3. Constitución Política del Perú.
4. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
5. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
6. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

<sup>1</sup> Cabe mencionar que el acto de notificación fue realizado en el domicilio ubicado en Calle Arica N° 340. Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto. Asimismo, quien recibió el documento notificado fue el Sr. Benjamín Segundo Hidalgo Sandy.





7. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
8. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

### III. COMPETENCIA

9. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
10. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM<sup>2</sup>, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

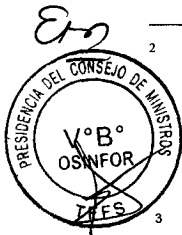
### IV. OBJETO

11. Rectificar el error material en la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup> (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

### V. ANÁLISIS

#### ***Rectificación de error material en la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en el TUO de la Ley N° 27444***

12. Al respecto, el numeral 1 del artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444 establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio,



<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

"Artículo 12°. - Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones directorales expedidas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa cuando así lo determine mediante resolución".

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 210 - Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)"

con efecto retroactivo, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.

13. Sobre el particular, Agustín Gordillo señala lo siguiente:

*"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra. (...)"<sup>4</sup>.*

14. En esa línea, Morón Urbina señala que carecería de sentido práctico y contrario a los principios de celeridad y eficacia, tener que darle carácter de invalidante a todo tipo de error –inclusive los materiales–, cuando éstos no inciden en lo decidido por el Tribunal y éste tampoco se ve favorecido con ello; por lo que, se considera primordial rectificar el error para contribuir a la certidumbre del administrado<sup>5</sup>.
15. De la revisión de la Resolución emitida el 23 de marzo de 2017, mediante la cual se emitió pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto, se advierte que se incurrió en error material en los artículos de la parte resolutive.
16. Específicamente se ha incurrido en error al consignar el nombre del administrado:

**Donde dice:**

**Artículo 1°.** - CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **Manejo de Bosques Forestales S.A.C.**, titular del Contrato de Concesión con Fines Maderables N° 16-IQU/C-J-010-04, contra la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS.

**Artículo 2°.**- Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **Manejo de Bosques Forestales S.A.C.**, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-IQU/C-J-010-04, contra la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo referido a la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308 en concordancia con el literal d) del artículo 91°- A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose el archivo del presente procedimiento en dicho extremo.



<sup>4</sup> GORDILLO, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Ver en: [http://www.gordillo.com/tomos\\_pdf/3/capitulo12.pdf](http://www.gordillo.com/tomos_pdf/3/capitulo12.pdf)

<sup>5</sup> MORON, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica, Lima 2011. p. 428.



**Artículo 3°.-** REVOCAR la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo que sancionó a **la empresa Manejo de Bosques Forestales S.A.C.** por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308 en concordancia con el literal d) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo.

**Artículo 4°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **la empresa Manejo de Bosques Forestales S.A.C.**, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-IQU/C-J-010-04, contra la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo referido a la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento forestal por la causal establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordante con el literal b) del artículo 91°-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, así como en lo dispuesto en sus artículos 2° y 3°, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**Debe decir:**

**Artículo 1°.** - **CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto por **la empresa Manejo de Bosques Tropicales S.A.C.**, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-IQU/C-J-010-04, contra la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS.

**Artículo 2°.-** Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por **la empresa Manejo de Bosques Tropicales S.A.C.**, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-IQU/C-J-010-04, contra la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo referido a la causal de caducidad tipificada en el literal b) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308 en concordancia con el literal d) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose el archivo del presente procedimiento en dicho extremo.

**Artículo 3°.** - REVOCAR la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo que sancionó a **la empresa Manejo de Bosques Tropicales S.A.C.** por incurrir en la causal de caducidad en el literal b) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308 en concordancia con el literal d) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo.



**Artículo 4°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **Manejo de Bosques Tropicales S.A.C.**, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-IQU/C-J-010-04, contra la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo referido a la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento forestal por la causal establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordante con el literal a) del artículo 91°-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, así como en lo dispuesto en sus artículos 2° y 3°, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

17. Asimismo, se ha incurrido en error al consignar el literal concordante con el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, señalado en el artículo 5° de la resolución:

**Donde dice:**

**Artículo 5°.-** CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo que declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal por la causal establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, **concordante con los literales b) y h)** del artículo 91°-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, así como en lo resuelto en sus artículos 2° y 3°; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**Debe decir:**

**Artículo 5°.-** CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo que declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal por la causal establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, **concordante con el literal a)** del artículo 91°-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, así como en lo resuelto en sus artículos 2° y 3°; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

18. Cabe mencionar que el error material en el que se ha incurrido, no altera los aspectos sustanciales de contenido ni el sentido de la decisión adoptada.
19. Por lo tanto, corresponde a este Órgano Colegiado enmendar de oficio el error material en el que se ha incurrido, al amparo de lo establecido en los considerandos precedentes.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado



mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**

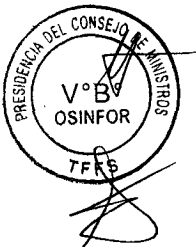
**Artículo 1°.- ENMENDAR** la parte resolutive de la Resolución del 23 de marzo de 2017, mediante la cual se emitió pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto, de la siguiente manera:

**“Artículo 1°. - CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Manejo de Bosques Tropicales S.A.C., titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-IQU/C-J-010-04, contra la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS.

**Artículo 2°.- Declarar FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Manejo de Bosques Tropicales S.A.C., titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-IQU/C-J-010-04, contra la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo referido a la causal de caducidad tipificada en el literal b) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308 en concordancia con el literal d) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose el archivo del presente procedimiento en dicho extremo.

**Artículo 3°. - REVOCAR** la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo que sancionó a la empresa Manejo de Bosques Tropicales S.A.C. por incurrir en la causal de caducidad en el literal b) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308 en concordancia con el literal d) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo.

**Artículo 4°.- Declarar INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Manejo de Bosques Tropicales S.A.C., titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-IQU/C-J-010-04, contra la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo referido a la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento forestal por la causal establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordante con el literal a) del artículo 91°-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, así como en lo dispuesto en sus artículos 2° y 3°, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.



**Artículo 5°.** - **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 143-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo que declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal por la causal establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordante con el literal a) del artículo 91°-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, así como en lo resuelto en sus artículos 2° y 3°; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.”

**Artículo 2°.** - Notificar la presente Resolución a la empresa Manejo de Bosques Tropicales S.A.C., titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-IQU/C-J-010-04, a la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR y a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto.

**Artículo 3°.** - Remitir el Expediente Administrativo N° 014-2011-OSINFOR-DSCFFS-M a la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



**Luis Eduardo Ramírez Patrón**

Presidente

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**



**Silvana Paola Baldovino Beas**

Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**



**Jenny Fano Sáenz**

Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**